

## **Sección I. Disposiciones generales**

### **AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

#### **12017** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos o de actuaciones municipales a instancia de parte*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de día 10 de octubre de 2019 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos o de actuaciones municipales a instancia de parte, y dado que durante el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación, y por tanto, deviene aprobada definitivamente, se publica íntegramente en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

#### **Recursos**

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día de la presente publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consulta e información del expediente

El expediente se puede consultar en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Algaida, de lunes a viernes, de las 9:00 h hasta las 14:00 h, excepto festivos.

Algaida, 29 de noviembre de 2019

#### **La alcaldesa**

Maria Antònia Mulet Vich

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS O DE ACTUACIONES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

##### **Artículo 1**

El Ayuntamiento de Algaida conforme a lo que ha autorizado el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo a lo que prevé el artículo 20.4 a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por documentos que expide la Administración, o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de todo tipo de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, no teniendo personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que solicitan, provocan o resultan beneficiadas por la expedición o tramitación de los documentos a los que se refiere el artículo 2.





## MERITACIÓN

### Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento del que haya de tener conocimiento la Administración Municipal sin que se inicie la actuación o expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud con carácter de depósito previo.

## RESPONSABLES

### Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora a la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, no teniendo personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de esas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia por el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consentiesen en el incumplimiento por los que de ellos dependan o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Así mismo los administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, que por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias por el total cumplimiento de las obligaciones tributarias meritadas con anterioridad a las mencionadas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7.1

EPÍGRAFE	CERTIFICACIONES	TARIFA
<b>1</b>	<b>Descripción</b>	
1.1	Certificado de convivencia	1,70 €
1.2	Certificado de empadronamiento	1,70 €
1.3	Certificado de distancia	3,00 €
1.4	Certificado de reagrupamiento familiar	33,00 €
1.5	Certificado de residencia por viaje	0,00 €
1.6	Certificado antigüedad edificios post. 1987	120,00 €
1.7	Certificado antigüedad edificios ant. 01/03/1987	120,00 €
1.8	Certificado antigüedad edificios ant. 1956	120,00 €
1.9	Certificado de acuerdos de antigüedad	15,00 €
1.10	Certificado final de obra por vivienda/local	50,00 €
1.11	Certificado de inexistencia de exp. disciplina urbanística	33,00 €
1.12	Otros certificados urbanísticos	10,00 €
	<b>EXPEDIENTES</b>	
<b>2</b>	<b>Descripción</b>	
2.1	Instancias	0,00 €
2.2	Bastanteo de poderes	33,00 €





EPÍGRAFE	CERTIFICACIONES	TARIFA
2.3.1	Compulsa 1era hoja	3,00 €
2.3.2	Compulsa siguientes hojas	1,00 €
2.4	Expediente declaración en ruina de edificio	100,00 €
2.5	Cédula urbanística	33,00 €
2.6	Expediente restablecimiento voluntario de la realidad física alterada (art. 193 LUIB)	50,00 €
2.7	Informe de atestado en accidente de circulación	150,00 €
2.8	Otros informes policiales	10,00 €
2.9	Participación en procesos selectivos grupos A o laboral asimilable	20,00 €
2.10	Participación en procesos selectivos grupos B y C o laboral asimilable	18,00 €
2.11	Participación en procesos selectivos grupos D y E o laboral asimilable	15,00 €
	<b>LICENCIAS</b>	
<b>3</b>	<b>Descripción</b>	
3.1	Licencia urbanística de obra	50,00 €
3.2	Licencia comunicación previa	15,00 €
3.3	Licencia segregación o agrupación 2 solares	25,00 €
3.4	Licencia segregación o agrupación 3-5 solares	35,00 €
3.5	Licencia segregación o agrupación + 5 solares	45,00 €
3.6	Prórroga de licencias urbanísticas	20,00 €
3.7	Licencia abertura mayor (permanentes, no permanentes o itinerantes)	95,00 €
3.8	Licencia abertura menor (permanentes, no permanentes o itinerantes)	85,00 €
3.9	Licencia abertura inocua (permanentes, no permanentes o itinerantes)	75,00 €
3.10	Licencia abertura de recorrido no permanente	75,00 €
3.11	Comunicación de transmisión de actividad	50,00 €
3.12	Cambio de titularidad de la actividad con declaración responsable	85,00 €
	<b>REPROGRAFÍA</b>	
<b>4</b>	<b>Descripción</b>	
4.1	Por cada xerocopia tamaño DIN A-4	0,20 €
4.2	Por cada xerocopia tamaño DIN A-3	0,30 €
4.3	Por impresión en las impresoras municipales por hoja	0,20 €

#### Artículo 7.2

Se establece una bonificación del 50% de las cuotas correspondientes al apígrafe 4, relativo a la prestación del servicio de reprografía, cuando el mismo se preste en la biblioteca municipal, y sea solicitado por los socios de la biblioteca.

#### NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 8

El funcionario encargado del Registro de entrada y salida del Ayuntamiento practicará las liquidaciones correspondientes a la tasa.

Las cuotas se satisficieran en la Caja de la Corporación en el momento de presentación de los documentos con expedición del oportuno recibo o carta de pago.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 9

Por razón de capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos de solicitantes amparados por los servicios sociales mancomunados.



Salvo lo que se prevé en el párrafo anterior y en conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconocerá ningún beneficio tributario más que los que sean consecuencia de lo que establecen los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con fuerza de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la cualificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo que prevé la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, entrará en vigor, a los veinte días de su publicación, manteniéndose en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

